**REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA: FIJO, SEMIFIJO Y AMBULANTE DEL MUNICIPIO DE SIMOJOVEL DE ALLENDE, CHIAPAS**

**Periódico Oficial No. 241 2a. Sección, de fecha 07 de septiembre de 2022**

**Publicación No. 1281-C-2022**

C. Gilberto Martínez Andrade, Presidente Municipal Constitucional de Simojovel de Allende, Chiapas; en pleno ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 45 fracciones II, 57 fracciones I y XIII y 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el H. Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de mayo del año 2022, en el acta número 14/2022, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Simojovel de Allende, Chiapas; en uso de las facultades que la concede el artículo 45 fracción ll de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; y;

**C o n s i d e r a n d o**

Que de acuerdo al Artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad de los municipios aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que el Artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con la Ley, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Por lo anterior el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Simojovel de Allende, Chiapas, tiene a bien expedir el siguiente:

**Reglamento para el Ejercicio del Comercio en**

**Vía Pública: Fijo, Semifijo y Ambulante del Municipio de Simojovel de Allende, Chiapas**

**Título Primero**

**De las Bases Normativas, Reglamentarias y de Competencia**

**Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente reglamento son de interés público, de observancia general y obligatoria en el Municipio de Simojovel de Allende, tienen por objeto regular el Comercio en la Vía Pública y áreas de uso común: fijo, semifijo y ambulante, dentro de su circunscripción territorial, señalando bases para su operatividad, en aras de la seguridad y comodidad de sus habitantes, procurando la consecución de los fines de organización urbana.

El Comercio en la Vía Pública es una actividad que podrá realizarse con absoluto respeto a los derechos de terceros y evitará ofender los derechos de la sociedad, por lo que este reglamento protegerá en toda circunstancia:

I.- El tránsito peatonal y de vehículos;

II.- La integridad física de las personas; III.- Los bienes públicos y privados y

IV.- El desarrollo urbano integral de los centros de población.

**Capítulo II Definiciones**

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente reglamento se entiende por: I. **Municipio:** Al Municipio de Simojovel de Allende, Chiapas.

II. **Ayuntamiento:** Al Presidente, Síndico y Regidores que conforman el Ayuntamiento Constitucional

de Simojovel de Allende, Chiapas.

III. **Ley:** A la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del

Estado De Chiapas.

IV. **Ley de Ingresos:** A la Ley de Ingresos en vigor del Municipio de Simojovel de Allende, Chiapas. V**. Comercio:** A la actividad consistente en la compra y venta de bienes y/o prestación de servicios

con fines de lucro que se ejerzan en la vía pública, independientemente de la naturaleza de las personas que lo realicen y de que su práctica se haga en forma permanente o eventual.

No se considera Comercio en Vía Pública, los eventos de compra y venta de productos organizados en beneficio de escuelas, asociaciones civiles y sectores vulnerables, así como los organizados por instituciones del ámbito federal, estatal o municipal.

VI. **Comerciante en vía pública:** Toda persona física o moral que expenda al público mercancías o productos permitidos por las leyes, que venda, promocione, anuncie mercancía o servicios en forma fija, semifija o ambulante en áreas y vías públicas del municipio; debidamente registrado en el padrón y que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, a través del departamento de ordenamiento territorial mismos que se clasifican en:

a) **Ambulantes**: Son aquellas personas que realizan el comercio deambulando por las calles, pudiendo llevar consigo su mercancía o productos, ya sea en equipos, aparatos o vehículos de tracción mecánica, o impulsados por el mismo esfuerzo humano, o también auxiliándose con vitrinas, canastas, y en general, cualquier otro tipo de implemento que sea transportado por el propio comerciante.

b) **Semifijos**: Son aquellas personas que realizan el comercio estableciéndose en la vía pública de una manera momentánea, temporal o provisional, mismos que al término de la jornada de trabajo convenida ante la autoridad municipal, deberán retirar el mueble permitido para el ejercicio del comercio.

c) **fijos**: Son aquellos que realizan el comercio estableciéndose en la vía pública de una manera fija en casetas y/o puestos.

Dentro de este concepto, se consideran a las máquinas expendedoras, remolques, casetas telefónicas del servicio público y demás que sean determinados por el Comité Dictaminador como tales.

d) **Eventuales:** Son aquellos que ejercen el comercio de manera semifija o ambulante, durante un periodo mínimo de uno y máximo de veinte días.

I. **Vía Pública**: Todo espacio de uso común que por disposición de los ordenamientos legales, sea destinado al libre tránsito, sobre el cual se localiza la infraestructura y mobiliario urbano; las calles, banquetas, avenidas, callejones, calzadas, boulevares, parques, jardines, estacionamientos, áreas verdes, andadores, plazas, canchas deportivas, carreteras, caminos, gradas, escaleras, puentes peatonales y los demás, que en su caso, determine el ayuntamiento; por lo que cualquier comercio que se instale o establezca en ellos se regirá por las disposiciones de este reglamento y demás leyes y ordenamientos de aplicación municipal.

II**. Permiso**: Es el documento público personal e intransferible, por medio del cual el ayuntamiento, a través de la autoridad competente, otorga y autoriza el uso de la vía pública para ejercer el comercio, clasificándose de la siguiente forma:

a) Ordinario: Es el documento público otorgado por la autoridad municipal, en el cual se autoriza el ejercicio del comercio, en cualquiera de sus modalidades, con vigencia hasta el último día hábil del ejercicio fiscal en que sea expedido.

b) Eventual: Es el documento público que se autoriza el ejercicio del comercio, únicamente en modalidad semifija o ambulante, con una duración mínima de uno y máximo de veinte días.

VII. **Derecho**: Es la contribución prevista en la Ley de Ingresos, que el ayuntamiento percibe a través de los pagos que realizan los comerciantes por los siguientes conceptos:

A) Por la ocupación de la vía pública para el ejercicio del comercio, atendiendo el período autorizado por la autoridad municipal competente;

B) Por la expedición de la credencial o gafete de acreditación que se otorga al titular de la autorización para ejercer el comercio, en cualquiera de sus modalidades, y

C) Por la renovación durante los tres primeros meses del ejercicio fiscal que corresponda, respecto de la credencial o gafete de acreditación a que se refiere el inciso que antecede.

VIII. **Aprovechamiento o Multa**: Es la contribución prevista en la Ley de Ingresos, que el ayuntamiento percibe a través de los pagos que realizan los comerciantes por los siguientes conceptos:

A) Por las sanciones pecuniarias a que haya lugar por infringir los lineamientos para el correcto

Ejercicio de Actividades de Comercio en Vía Pública y

B). Por la reposición, en caso de extravío o cualquier otra circunstancia imputable al comerciante, de la credencial o gafete de acreditación.

IX. **Credencial o Tarjetón Único:** Es el documento de uso personal obligatorio e intransferible, por el cual se acredita a los comerciantes para que realicen sus actividades en la vía pública, mismo que deberá renovarse anualmente, durante el mes de enero del ejercicio fiscal que corresponda, conforme a lo previsto en el presente ordenamiento y en la Ley de Ingresos vigente. En ningún caso se tolerará se realicen actividades comerciales en ubicaciones o giros distintos a las señaladas en este documento.

X. **Padrón:** Es el registro de los comerciantes autorizados para ejercer actividades en la vía pública dentro del territorio municipal, mismo que contendrá los datos de la persona, giro, zona, ubicación, superficie, horario y días autorizados, número de registro y demás datos inherentes con el ejercicio del acto de comercio**.**

XI. **Comité Dictaminador:** Al Comité Dictaminador del Comercio en Vía Pública del H. Ayuntamiento de Simojovel de Allende, siendo éste el órgano regulador encargado de resolver las solicitudes de permisos para ejercer los actos de comercio, estará integrado por:

A) El Síndico Municipal;

B) El Regidor Presidente de la Comisión de Mercados y Centros de Abasto;

C) El Departamento de Ingresos o su equivalente;

D) El Departamento de Ordenamiento Territorial o su equivalente;

E) El Departamento de Control Sanitario o su equivalente;

F) El Departamento de Protección del Medio Ambiente de Simojovel de Allende;

G) El Departamento de Mercados y Comercio Ambulante;

H) El Director de Seguridad Pública Municipal;

I) La Delegación del Departamento de Tránsito y Vialidad del Estado y

El Comité Dictaminador estará presidido y representado por el Síndico Municipal, y sesionará cuando menos dos veces al mes, para resolver las solicitudes presentadas por la ciudadanía, en caso de que en este término no existan asuntos que resolver, el último día hábil del mes se levantará un acta circunstanciada que haga constar esta situación, la cual deberá ser firmada por todos los miembros del Comité Dictaminador, con la finalidad de que se den por enterados.

**Capítulo III**

**De las Autoridades que Regulan el Comercio**

**Artículo 3.-** Para la aplicación de este reglamento se consideran autoridades, en su respectivo ámbito de competencia a:

a) El Presidente Municipal;

b) El Síndico Municipal;

c) El Comité Dictaminador;

d) El Departamento de Ingresos o su equivalente;

e) El Departamento de Ordenamiento Territorial o su equivalente;

f) El Consejero Jurídico;

g) El Departamento de Mercados y Comercio Ambulante o su equivalente;

h) El Departamento de Control Sanitario o su equivalente;

i) El Director de Seguridad Pública Municipal;

j) La Delegación del Departamento de Tránsito y Vialidad del Estado;

k) El Jefe del Departamento de Control del Comercio en la Vía Pública o su equivalente, dependiente de la Dirección de Obras Públicas, quien contará con el mando de los supervisores del Comercio en Vía Pública;

l) Los supervisores del Comercio en Vía Pública y;

m) Los demás que sean determinados por el Ayuntamiento en el presente reglamento.

**Artículo 4.-** Corresponde al Presidente Municipal:

a) Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente reglamento y demás disposiciones de la materia;

b) Ejecutar por sí o quien designe, los acuerdos que en materia de comercio en cualquiera de sus modalidades dicte el ayuntamiento;

c) Dirigir el establecimiento, organización y funcionamiento del Comercio en la Vía Pública, en sus diversas modalidades y;

d) Las demás que señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables conforme a su competencia.

**Artículo 5.-** Corresponde al Síndico Municipal:

a) Vigilar y hacer cumplir en lo general, la aplicación del presente reglamento y demás disposiciones de la materia;

b) Nombrar cuando así sea necesario, delegado ante el Comité Dictaminador, para que lo represente y, en su nombre, ejerza las facultades señaladas en el presente reglamento;

c) Vigilar que los pagos correspondientes por cada uno de los derechos y aprovechamientos generados por el ejercicio del comercio en cualquiera de sus modalidades, ingrese de manera adecuada al erario municipal;

d) Representar legalmente al Comité Dictaminador en los juicios y procedimientos de carácter administrativo o judicial en que sea parte;

e) Ordenar cuando así lo considere necesario, se practiquen visitas de verificación por conducto de los integrantes del Comité Dictaminador y en su caso, a través de los supervisores del Comercio en Vía Pública, a los lugares y puestos en donde se ejerza el comercio, para comprobar el debido cumplimiento de lo dispuesto por el presente reglamento;

f) Vigilar el debido cumplimiento de las condiciones bajo las cuales deberá ejercerse el comercio en cualquiera de sus modalidades, así como vigilar que sean respetados los derechos a los lugares asignados y

g) Las demás que señale este reglamento y otras disposiciones legales aplicables conforme a su competencia.

**Artículo 6.- Corresponde** al Comité Dictaminador:

a) Autorizar los permisos, para ejercer el comercio en sus diversas modalidades, previo cumplimiento de los requisitos que establece este reglamento;

b) Resolver las solicitudes relacionadas con cualquier cambio de características de los permisos otorgados;

c) Autorizar el formato de las credenciales o gafetes para el ejercicio del comercio ambulante en la vía pública, en sus diferentes modalidades;

d) Autorizar los lineamientos, bajo los cuales se ejecutarán los programas de regularización del

Comercio en la Vía Pública;

e) Instruir a las diversas áreas del ayuntamiento, para coadyuvar al buen funcionamiento del comercio en vía pública;

f) Autorizar y dar las bases para el Comercio en la Vía Pública, en la modalidad de tianguis y;

g) Las demás que señale este reglamento y otras disposiciones legales aplicables conforme a su competencia.

**Artículo 7.-** Corresponde al departamento de ordenamiento territorial o su equivalente:

a) Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente reglamento y demás disposiciones de la materia;

b) Determinar el modelo de los puestos y utensilios, para realizar todo tipo de comercio, en consecuencia, deberá contar con un catálogo por cada uno de los giros existentes, los cuales serán respetados por los vendedores;

c) Emitir la opinión técnica, acorde al plan de desarrollo urbano, en cuanto a las zonas que no sean factibles para el ejercicio del comercio en cualquiera de sus modalidades;

d) Ordenar y practicar visitas de inspección a los lugares y puestos, de acuerdo a los croquis de ubicación que se anexan a las solicitudes presentadas para ejercer el comercio en sus modalidades fija o semifija, a efectos de comprobar en el ámbito de su competencia, el debido cumplimiento de lo dispuesto por el presente reglamento;

e) Aplicar las sanciones previstas en el presente reglamento, por infracciones a las disposiciones que en materia de su competencia le sean conferidas en el mismo;

f) Expedir las licencias para el ejercicio del Comercio en la Vía Pública, previa autorización del

Comité Dictaminador.

g) Notificar a los particulares de los permisos, credenciales o tarjetones únicos, para ejercer el Comercio en la Vía Pública en cualquiera de sus modalidades; así como las solicitudes negadas por el Comité Dictaminador.

h) Empadronar y registrar a todas las personas a quienes se les autorice el ejercicio del comercio en cualquiera de sus modalidades, debiendo actualizar constantemente el padrón respectivo;

i) Integrar los expedientes de solicitudes para ejercer el Comercio en la Vía Pública, para ser analizados por el Comité Dictaminador y

j) Las demás que señale este reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8.-** Corresponde al Departamento de Ingresos o su equivalente:

a) Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente reglamento y demás disposiciones de la materia;

b) Recaudar los pagos correspondientes por cada uno de los derechos y aprovechamientos generados por el ejercicio del comercio en cualquiera de sus modalidades;

c) Supervisar el control de los ingresos que percibe el erario municipal en el ejercicio del comercio en cualquiera de sus modalidades;

d) Fomentar en los comerciantes el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en el presente reglamento y en demás ordenamientos legales;

e) Manejar el sistema de captación de los ingresos percibidos por el concepto del ejercicio del comercio en cualquiera de sus modalidades;

f) Coordinar, integrar y clasificar los datos sobre los ingresos recaudados diariamente y elaborar el concentrado mensual de ingresos;

g) Integrar el padrón de comerciantes autorizados por el Comité Dictaminador y mantenerlo actualizado para vigilar el debido cumplimiento de las obligaciones que éstos tienen a su cargo; en coordinación con el departamento de mercados y comercio ambulante y departamento de ordenamiento territorial y

h) Las demás que señale este reglamento y otras disposiciones legales aplicables conforme a su competencia.

**Artículo 9.-** Corresponde al Consejero Jurídico:

a) Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente reglamento y demás disposiciones de la materia;

b) Conocer y tramitar los recursos de inconformidad que promuevan las personas que realicen la actividad comercial a que se refiere este reglamento; así como con las entidades federales,

estatales y municipales, en los asuntos relacionados con la actividad de Comercio en la Vía

Pública, señaladas en el presente reglamento;

c) Dar a conocer las bases jurídicas, y en su caso, coadyuvar con las autoridades municipales competentes en los procedimientos para instrumentar actas administrativas, emitir resoluciones, determinación y ejecución de sanciones, y en general, de todos aquellos que se encuentren previstos en el presente reglamento y:

d) Las demás que señale este reglamento y otras disposiciones legales aplicables conforme a su competencia.

**Artículo 10.-** Corresponde al departamento de mercados y comercio ambulante o su equivalente:

a) Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente reglamento y demás disposiciones de la materia;

b) Ejecutar cuando, así le sea designado, los acuerdos que, en materia de Comercio en Vía

Pública, dicte el Comité Dictaminador;

c) Coadyuvar con el departamento de ordenamiento territorial, en el empadronamiento de todas las personas a quienes se les autorice el ejercicio del comercio en cualquiera de sus modalidades, así como de su actualización;

d) Ordenar y practicar visitas de verificación por conducto de los inspectores operativos a los lugares y puestos en donde se ejerza el Comercio en la Vía Pública, para comprobar el debido cumplimiento de lo dispuesto por el presente reglamento;

e) Vigilar el debido cumplimiento de las condiciones bajo las cuales deberá ejercerse el comercio, en cualquiera de sus modalidades, así como vigilar que sean respetados los derechos a los lugares asignados;

f) Ordenar la instrumentación de actas de inspección o actas administrativas que correspondan por el incumplimiento del presente ordenamiento, así como sustanciar y solventar el procedimiento respectivo a través de una resolución administrativa;

g) Aplicar las sanciones previstas en el presente reglamento;

h) Ordenar la ejecución de labores regulatorias permanentes para vigilar el debido ejercicio de los actos de comercio, llevando a cabo el aseguramiento de mercancías e implementos de trabajo, cuando aquél se ejercite de forma flagrante sin contar con el permiso correspondiente, se afecte el derecho de terceros o la libre circulación en la vía pública;

i) Expedir las identificaciones que acrediten la personalidad y funciones tanto del jefe del departamento de control de Comercio en la Vía Pública, como de los inspectores operativos y

j) Las demás que señale este reglamento y otras disposiciones legales aplicables conforme a su competencia.

**Artículo 11.-** Corresponde a las siguientes autoridades municipales:

a) Delegado de Control Sanitario o su equivalente:

a) Ordenar visitas de inspección a las personas que ejercen el Comercio en la Vía Pública, con el objeto de verificar que se cumplan con las normas de higiene y salud, en lo que respecta a los giros de venta de alimentos preparados, hierbas y plantas medicinales;

b) Emitir las sanciones en los términos de las normatividades municipales, en materia de salud pública, específicamente contra riesgos sanitarios, dirigidas al Comercio en la Vía Pública;

c) Organizar y vigilar programas de educación y orientación en materia de protección contra riesgos sanitarios, dirigidas al Comercio en Vía Pública;

d) Planear, proponer y verificar el cumplimiento de planes y estrategias que tiendan a mejorar las condiciones sanitarias en el municipio, dirigidas al Comercio en Vía Pública y;

e) Las demás que señale este reglamento y otras disposiciones legales aplicables. b). - Director de Seguridad Pública Municipal:

a) Ordenar para que, a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, vigile que las personas que ejercen el Comercio en la Vía Pública, no alteren el orden público, auxiliando a los supervisores en el cumplimiento de sus obligaciones;

b) Ordenar para que se detengan a las personas que ejercen el Comercio en la Vía Pública, que alteren el orden público, y ponerlas a disposición de las autoridades competentes;

c) Auxiliar al departamento de control de Comercio en Vía Pública, en la planeación, organización y control de los diferentes operativos que se lleven a cabo para regular el Comercio en la Vía Pública;

d) Ordenar para que a través del departamento de protección civil se regule e implemente las acciones relativas a salvaguardar y prevenir la integridad física de los ciudadanos, y los vendedores que ejerzan el Comercio en la Vía Pública, vigilando en todo momento que el uso de gas y otros combustibles se utilicen con las medidas de seguridad necesarias;

e) emitir las sanciones en los términos establecidos en las normatividades municipales, en materia de protección civil, dirigidas al Comercio en la Vía Pública;

f) Ordenar para que a través del departamento de protección civil se identifiquen y diagnostiquen los riesgos a que pueda estar expuesta la población en general, a consecuencia de algún puesto que ejerza el Comercio en la Vía Pública;

g) Ordenar para que se elaboren, operen y coordinen los programas de Protección Civil, que puedan aplicarse en beneficio del Comercio en la Vía Pública, y

h) Las demás que señale este reglamento y otras disposiciones aplicables.

I.- Vigilar y hacer cumplir la normatividad de tránsito del gobierno del estado, dirigida al Comercio en la Vía Pública, evitando que se obstruya el paso peatonal y vehicular;

II.- Emitir las sanciones en los términos establecidos en las normatividades municipales, en materia de Tránsito y Vialidad Municipal, dirigidas al comercio en vía la pública;

III.- Elaborar, operar y coordinar los programas de tránsito y vialidad estatal, que puedan aplicarse

en beneficio del Comercio en la Vía Pública y

IV.- Las demás que señale este reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 12.-** Corresponde al Jefe del Departamento de Control de Comercio en la Vía Pública o su equivalente:

I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente reglamento y demás disposiciones de la materia;

II. Fomentar en los comerciantes el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en el presente reglamento y en demás ordenamientos legales;

III. Recepcionar las quejas y denuncias que los inspectores operativos presenten en cuanto a sus actividades regulatorias de los actos de comercio;

IV. Supervisar las visitas de inspección, así como las funciones regulatorias realizadas por los supervisores operativos del Comercio en Vía Pública, tendientes a vigilar el debido cumplimiento de lo dispuesto por el presente reglamento;

V. Coadyuvar con el departamento de mercados y comercio ambulante, en los procedimientos para instrumentar actas administrativas, emitir resoluciones, determinación y ejecución de sanciones, y en general, de todos aquellos que se encuentren previstos en el presente reglamento y

VI. Las demás que señale este reglamento y las que le instruya el Director de Obras Públicas y

Desarrollo Urbano, de quien dependerá.

**Artículo 13.-** Corresponde a los supervisores del Comercio en Vía Pública:

I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente reglamento y demás disposiciones de la materia;

II. Ejecutar los acuerdos y órdenes dictados por el departamento de mercados y comercio ambulante, practicando las visitas de inspección y las funciones regulatorias que se instruyan para vigilar el debido cumplimiento de lo dispuesto por el presente reglamento;

III. Fomentar en los comerciantes el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en el presente reglamento y en los demás ordenamientos legales;

IV. Llevar a cabo el aseguramiento de mercancías e implementos de trabajo, cuando el acto de comercio se ejercite de forma flagrante sin contar con el permiso correspondiente, se afecte el derecho de terceros o la libre circulación en la vía pública y

V. Las demás que señale este reglamento y otras disposiciones legales aplicables conforme a su competencia.

**Título Segundo**

**De los Lineamientos para Ejercer el Comercio**

**Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 14.-** Todos los comerciantes a que se hace referencia en el presente reglamento tienen los mismos derechos y obligaciones ante el ayuntamiento y para ejercer su actividad, deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. Ser persona física, en pleno uso de sus derechos y con capacidad legal para obligarse;

II. Haber obtenido el permiso para el ejercicio del comercio en cualquiera de sus modalidades;

III. Estar registrado en el padrón del departamento de ordenamiento territorial, obteniendo su credencial o tarjetón único;

IV. Cubrir el pago de los derechos causados por el ejercicio del comercio en cualquiera de sus modalidades, acorde a lo establecido en la Ley de Ingresos vigente y demás disposiciones fiscales;

V. Renovar en los plazos señalados en el presente reglamento, la credencial o tarjetón único otorgada por la autoridad municipal para ejercer el comercio en cualquiera de sus modalidades, cubriendo el pago correspondiente previsto en la Ley de Ingresos vigente;

VI. Acatar los modelos que, en cuanto a utensilios y elementos de trabajo, determine la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano a través del Departamento de Ordenamiento Territorial, de acuerdo al plan de desarrollo urbano y

VII. Las demás que sean determinadas por el ayuntamiento.

**Capítulo II**

**De los Permisos para el Ejercicio del Comercio**

**Artículo 15.-** En el otorgamiento de licencias para ejercer el comercio en cualquiera de sus modalidades, se dará preferencia, cuando así lo amerite, a:

I. Las personas con capacidades diferentes y personas de la tercera edad;

II. Personas de escasos recursos, lo cual se acreditará con los estudios socio económicos correspondientes y

III. Las personas originarias del Municipio de Simojovel de Allende, calidad que deberá acreditarse con el original de su acta de nacimiento,

**Artículo 16.-** La obtención de los permisos a que se refiere el presente capítulo, se regulará bajo los siguientes lineamientos:

I. Para personas físicas: Deberán llenar el formato de solicitud que será proporcionado y la recepción por el departamento de ordenamiento territorial, en el que deberá indicarse el nombre del solicitante, domicilio particular o domicilio legal para oír notificaciones en el municipio, giro, espacio a ocupar, anexar una fotografía del puesto de utensilios del negocio, horario de venta el cual no deberá exceder de diez horas diarias, días de trabajo y hasta tres opciones para la probable ubicación.

En el caso de las solicitudes para ejercer el comercio de manera fija o semifija, presentar por escrito el consentimiento de los vecinos adyacentes al área que se solicita y ajustarse a las normas y procedimientos de este reglamento.

II. Para personas morales o físicas con actividades empresariales: el representante legal o el dueño de la empresa, deberá llenar el formato de solicitud que será proporcionado y la recepción por el departamento de ordenamiento territorial, en la que deberá indicarse el nombre de la empresa, domicilio legal para oír notificaciones en el municipio, giro, espacios a ocupar, anexar fotografías de los puestos y utensilios del negocio, horario de venta el cual no deberá exceder de diez horas diarias, días de trabajo y las opciones para la probable ubicación.

En el caso de las solicitudes para ejercer el comercio de manera fija o semifija, presentar por escrito el consentimiento de los vecinos adyacentes al área que se solicita y ajustarse a las normas y procedimientos de este reglamento.

Los representantes legales de las personas morales deberán acreditar tal carácter con el original del poder notarial, y las personas físicas con actividades empresariales con el original del alta ante la secretaría de hacienda y crédito público.

El permiso que se les otorgue a las personas morales o personas físicas con actividades empresariales, se le podrán conceder diversos espacios para sus trabajadores en sus diferentes modalidades.

Las personas morales o personas con actividades empresariales, quedan obligadas a solicitar al Comité Dictaminador a través del departamento de ordenamiento territorial, las autorizaciones de las altas y bajas de sus trabajadores, en consecuencia, para substituir a éstos deberá canjear la credencial correspondiente, además de exhibir todos los requisitos exigidos para el registro del nuevo trabajador.

III.- En caso de que el Comité Dictaminador resuelva positiva la petición, el solicitante deberá presentar además la documentación consistente en:

a).- Personas físicas: Copias fotostáticas simples del certificado de nacimiento, de la identificación oficial, de un comprobante de domicilio, constancia de curso de manejo de alimentos expedida por autoridad competente cuando el giro lo requiera, así como dos fotografías tamaño infantil, para proceder a tramitar la credencial o tarjetón único.

b).- Personas morales o físicas con actividades empresariales:

Documentación de la empresa consistente en: original y una copia fotostática para su cotejo y devolución del original, del poder notarial o alta ante la secretaría de hacienda y crédito público, identificación oficial y dos fotografías tamaño infantil del apoderado legal o dueño y comprobante de domicilio de la empresa.

Documentación de sus trabajadores: original y una copia fotostática para su cotejo y devolución del original, del alta del seguro social pagada por la empresa, acta de nacimiento, identificación oficial, comprobante de domicilio, constancia de curso de manejo de alimentos expedida por autoridad competente cuando el giro lo requiera, así como dos fotografías tamaño infantil.

Toda la documentación servirá para elaborar un tarjetón único que se expedirá a favor de la empresa y las credenciales a favor de los trabajadores.

IV.- En caso de que el Comité Dictaminador resuelva positiva la petición, el solicitante deberá presentar además la documentación personal consistente en: copias fotostáticas simples del certificado de nacimiento, de la identificación oficial, de un comprobante de domicilio, así como dos fotografías tamaño infantil, para proceder a tramitar la credencial o tarjetón único y

V.- En caso de ser negativa la petición del solicitante, éste podrá presentar otras opciones para el probable ejercicio de su actividad, en cuyo caso, se substanciará el procedimiento descrito con antelación. De igual forma, deberá ajustarse al mismo procedimiento cuando el comerciante autorizado en la modalidad fija o semifija solicite la reubicación del espacio en que ejerza su actividad.

**Artículo 17.-** Los permisos otorgados no crearán ningún derecho real o posesorio en cuanto al lugar o área designada para ello, quedando a disposición de las autoridades competentes el revocarlo cuando así lo considere necesario, previa garantía de audiencia. Cualquier acto de autoridad que contravenga lo estipulado en el presente Artículo, será nulo de pleno derecho.

Solamente en aquellos casos en que se soliciten permisos para ocupar la vía pública de una forma eventual para el ejercicio del comercio ambulante y semifijo, el sindico municipal otorgará el permiso correspondiente, sin necesidad de someterlo a consideración del Comité Dictaminador, siempre y cuando el plazo solicitado para ello tenga una duración máxima de veinte días, previo cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos que para tales efectos se señalen en el presente reglamento, pudiendo el Síndico Municipal, cuando a sí lo estime conducente, exceptuar como requisitos el escrito de consentimiento de vecinos y la calidad de ser persona originaria del Municipio de Simojovel de Allende, Chiapas.

El Síndico Municipal podrá otorgar permisos eventuales en lo que respecta al giro de artesanías, brincolines, trenecitos y carritos eléctricos, quedándole estrictamente prohibido al Comité Dictaminador otorgar permisos en su modalidad de credencial o tarjetón único a favor de estos giros.

Las expoferias de venta de productos naturistas, esotéricos, libros, productos y accesorios telefónicos, los permisos se otorgarán por el periodo de uno a diez días, los cuales no serán renovables en el mismo ejercicio fiscal.

En caso de autorización para ocupar algún parque público, y por la venta de sus productos necesite utilizar energía eléctrica, deberá exhibir contrato celebrado con la comisión federal de electricidad, quedando estrictamente prohibido obtener la energía del alumbrado público.

**Artículo 18.-** Solo podrá obtenerse un permiso por persona. A quien indebidamente obtenga más de uno, le serán cancelados todos administrativamente en forma inmediata, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

El trámite en sus diferentes modalidades será personalísimo y, en consecuencia, no se expedirá permiso alguno si no se presenta el interesado, quien firmará de recibido y enterado de las normas que integran el presente reglamento.

**Artículo 19.-** Los permisos a que se refiere el presente capítulo dejarán de surtir sus efectos por: I. Conclusión del periodo para el cual se le otorgó;

II. Renuncia o solicitud de baja por parte del comerciante autorizado y

III. Incurrir en alguna de las causales de cancelación a que se refiere el Artículo 37 del presente reglamento.

Los tarjetones de funcionamiento tendrán una vigencia del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada ejercicio fiscal, el contribuyente no podrá obtener su revalidación si deja de reunir los requisitos exigidos por el presente reglamento, en consecuencia, de ello procederá la reubicación del puesto o revocación del permiso.

**Artículo 20.-** Todos los permisos que se otorguen para el ejercicio del comercio en cualquiera de sus modalidades, debidamente autorizados por el Comité Dictaminador, y expedidos por el departamento de ordenamiento territorial, tendrán el carácter de personales, debiendo utilizarse por el comerciante autorizado.

En consecuencia; queda estrictamente prohibido traspasar, ceder, vender, donar y enajenar de cualquier forma el permiso o el tarjetón único, así como prestar la casaca, mandil y la gorra.

En caso de muerte del titular del permiso, el familiar con derechos sucesorios o quienes dependan económicamente de él, podrán solicitar la regularización y alta en su favor, de manera escrita y anexando los siguientes documentos:

I. Copia fotostática simple del acta de defunción del comerciante registrado;

II. Original del permiso y credencial o gafete expedidos en favor del titular original; III. Los documentos a que se refiere el Artículo 15 de este reglamento;

En caso de no existir los derechos sucesorios, y existan dos o más dependientes económicos; deberán presentar de manera escrita el consentimiento para otorgarle el permiso a un solo dependiente económico y

Para el supuesto, que el interesado en regularizar en su favor determinado permiso no cumpla con los requisitos señalados en la fracción anterior, el espacio vacante podrá ser asignado atendiendo la prioridad de las solicitudes existentes.

**Artículo 21.-** Para el pago de los derechos por el ejercicio del comercio en cualquiera de sus modalidades, se estará a lo dispuesto en la Ley de Ingresos vigente en el municipio, quedando obligado el comerciante a exhibir los comprobantes de pago a las autoridades municipales acreditadas que así lo soliciten.

**Capítulo III**

**De las Zonas y Giros Autorizados para el Ejercicio del Comercio**

**Artículo 22.-** Para efectos del presente capítulo, se entenderá como:

A) Primer cuadro de la ciudad, todo en ambas aceras de las vialidades;

B) Segundo cuadro de la ciudad, el comprendido después de los límites del primer cuadro;

C) Tercer cuadro de la ciudad, el comprendido después de los límites del segundo cuadro y hasta los límites del territorio de este municipio y

D) Le queda estrictamente prohibido al Comité Dictaminador otorgar permisos en su modalidad de credencial o tarjetón único, dentro del primer cuadro de la ciudad.

**Artículo 23.-** No se permitirá el ejercicio del comercio en cualquiera de sus modalidades, en una distancia menor de cien metros en cualquiera de los siguientes lugares, salvo el consentimiento de las instituciones o áreas involucradas:

I. Los señalados en el Artículo 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos;

II. Instituciones públicas del ámbito federal, estatal o municipal; III. Instalaciones militares o corporaciones policíacas;

IV. Instituciones educativas;

V. Clínicas, hospitales y cualquier otro Centro De Salud; VI. Templos e instituciones religiosas;

VII. Instalaciones de bomberos;

VIII. Monumentos históricos, artísticos, o arqueológicos;

IX. Inmediaciones de mercados públicos y centros comerciales y; X. Los demás que sean determinados por el ayuntamiento.

**Artículo 24. –** Queda estrictamente prohibido el ejercicio del comercio fijo, semifijo y ambulante en: I. Parque central y;

II. Parque del Barrio San Francisco;

Solo podrá permitirse previa autorización en ferias, eventos masivos, fiestas patrias y, cuando así lo determine el ayuntamiento.

**Artículo 25.-** En ningún caso se permitirá el ejercicio del comercio en la modalidad fija dentro del primer cuadro de la ciudad.

En tal supuesto, podrá solicitarse el ejercicio de este tipo de comercio fuera de la demarcación territorial citada en el Artículo 21 inciso a) de este reglamento, apegados a las normas y procedimientos que se establezcan, salvo por cualquier circunstancia que las autoridades competentes determinen.

**Artículo 26.-** Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, previa determinación del Comité Dictaminador, podrá reubicar a los comerciantes fijos o semifijos de los lugares que les hubieren sido autorizados, cuando exista necesidad de llevar a cabo obras de construcción, conservación, reparación, mejoras de los servicios públicos, cuando la estructura del puesto o establecimiento contamine la imagen urbana de la ciudad y en general cuando existan causas suficientes a consideración de dicha dirección.

**Capítulo IV**

**Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de los Comerciantes**

**De los Derechos**

**Artículo 27.-** El comerciante titular del permiso, tendrá los siguientes derechos:

I. Ejercer el comercio en el espacio autorizado e indicado en el permiso expedido en su favor por el departamento de ordenamiento territorial;

II. En caso de ausencia del titular debidamente justificado, éste podrá ser sustituido ocasionalmente por un suplente, quien deberá estar acreditado ante la autoridad municipal;

III. Para los efectos de la fracción que antecede, el titular del permiso podrá nombrar a dos suplentes, ya sea su cónyuge o consanguíneos, padres e hijos.

IV. Avisar a la Departamento de Ingresos y al Departamento de Ordenamiento Territorial, la decisión de suspender el comercio de forma temporal, para que no se sigan generando el pago de derechos en contra de los contribuyentes;

V. Solicitar el cambio de giro y/o lugar de la actividad en la vía pública;

VI. Solicitar ante la Tesorería Municipal, la autorización para cubrir en parcialidades los adeudos que presente por el ejercicio del comercio en cualquiera de sus modalidades;

VII. Obtener la renovación de la credencial o tarjetón único previo cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente reglamento y

VIII. Promover los medios de defensa que estime conducentes, cuando considere que los actos de las autoridades sean contrarias a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el presente reglamento y demás ordenamientos legales conducentes.

**De las obligaciones**

**Artículo 28.-** Son obligaciones de los comerciantes las siguientes:

I. Usufructuar de forma personal, o a través de las personas autorizadas para ello, el espacio o lugar asignado, acorde al permiso que para tales efectos le otorgue el departamento de ordenamiento territorial;

II. Responder de los daños y perjuicios que se ocasionen con motivo de su actividad comercial; III. En los casos de comerciantes en la modalidad fija o semifija, las casetas o puestos que utilicen

para su actividad, deberán ser de material de fácil aseo, con pintura en buen estado, y en

casos que la autoridad municipal competente lo autorice, de concreto, debiendo contar además con el número suficiente de recipientes con tapa para la colocación de basura;

IV. Evitar la presencia de cualquier tipo de animales en las inmediaciones de los puestos en que se ejerce el comercio;

*V.* Mantener aseado y en buen estado de conservación el espacio y áreas anexas en que se realice el comercio;

VI. Tener a la vista el tarjetón único otorgado por el departamento de ordenamiento territorial, para el ejercicio del comercio en cualquiera de sus modalidades;

VII. Permitir las labores de inspección que se lleven a cabo por parte de las autoridades competentes, con el objeto de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente reglamento, proporcionado en todo momento la documentación que sea requerida para tales efectos;

VIII. Cumplir con las normas de seguridad, sanidad y otras establecidas por las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de su competencia;

IX. Realizar puntualmente los pagos mensuales de los derechos generados por ejercer el comercio en cualquiera de sus modalidades;

X. Respetar las áreas verdes y evitar la contaminación ambiental en el ejercicio de sus actividades comerciales;

XI. Renovar en los plazos señalados en el presente reglamento, la credencial o tarjetón único, otorgado por la autoridad municipal para ejercer el comercio en cualquiera de sus modalidades; cubriendo el pago correspondiente previsto en la Ley de Ingresos;

XII. Justificar ante la autoridad municipal competente el motivo por el cual requiere la suspensión de actividades, en cuyo caso deberá demostrarse que no existen adeudos previos a la fecha de solicitud.

XIII. Para los efectos de esta fracción, se entenderán como adeudos aquellos créditos fiscales que se encuentren omisos de pago posterior al día quince del mes que corresponda;

XIV. Recoger en un término de 10 días a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de aprobación de la solicitud, el permiso y/o tarjetón único en el departamento de ordenamiento territorial y

XV. Las demás que se encuentren previstas en el presente reglamento o que sean determinadas por el ayuntamiento.

**De las prohibiciones**

**Artículo 29.-** Son prohibiciones de los comerciantes las siguientes:

I. Ejercer actividades comerciales en avenidas, cruceros y boulevares, de alta afluencia vehicular, donde constituya un riesgo en la integridad física para el vendedor y a la población en general, así como en los accesos y alrededores de los lugares, oficinas o instituciones señaladas en el Artículo 23 y 24 del presente reglamento;

II. Utilizar altoparlantes, estéreos, radios o cualquier otro aparato estridente que moleste al público consumidor o a los vecinos, ya sea por su uso fuera de los horarios o desatendiendo los decibeles que establezca el departamento de protección al medio ambiente;

III. Exhibir mercancía fuera del área asignada;

IV. Exhibir mercancía que atente contra la moral y las buenas costumbres; V. Alterar el orden en cualquiera de sus manifestaciones;

VI. Efectuar juegos de azar;

VII. Traspasar, ceder, vender, y en general, enajenar bajo cualquier título el permiso, local o área asignada sin la autorización del Comité Dictaminador;

VIII. Alterar el espacio autorizado para ejercer el comercio; IX. Tirar basura en la vía pública;

X. Vender mercancías fuera del local o área asignada; XI. Ingerir y/o vender bebidas alcohólicas;

XII. Vender mercancías diferentes a las autorizadas;

XIII. Vender mercancías fuera del horario y espacio autorizados;

XIV. Vender mercancías o productos prohibidos por las leyes y ordenamientos legales aplicables; XV. Vender bebidas refrescantes en bolsas de plástico;

XVI. Ejercer el comercio sin permiso de la autoridad municipal y;

XVII. Las demás que sean determinados por el ayuntamiento y en las disposiciones legales conducentes.

**Artículo 30.-** El comerciante deberá renovar su credencial o tarjetón único, en los tres primeros meses de cada año. el departamento de ordenamiento territorial deberá conceder dicha renovación siempre

y cuando el comerciante haya cumplido con los requisitos fiscales y administrativos que establecen la Ley de Ingresos y este reglamento, en caso de que el contribuyente se exceda de este término, será el Comité Dictaminador quien decida si le otorga o no la revalidación.

**Artículo 31-** En caso de que el comerciante pierda o extravíe su credencial o gafete, deberá solicitar la reposición por escrito ante el departamento de ordenamiento territorial y cubrir el pago del aprovechamiento que se genere, en términos de lo dispuesto en la Ley de Ingresos.

**Capítulo V**

**Del Procedimiento de Inspección**

**Artículo 32-** Todos aquellos ciudadanos autorizados para ejercer el comercio en cualquiera de sus modalidades, deberán acatar las disposiciones de éste y demás ordenamientos legales de la materia. Cuando exista o se presuma la comisión de infracciones por parte de los comerciantes, se substanciará el procedimiento de inspección correspondiente, a efectos de que la autoridad competente determine las sanciones a que haya lugar.

Las visitas de inspección que ordene el Comité Dictaminador o las demás autoridades facultadas por este reglamento, deberán reunir los siguientes requisitos:

I. La inspección se realizará en atención a una orden escrita, emitida por la autoridad competente, misma que deberá contener el nombre de los inspectores que efectuarán la visita, el nombre de la persona con quien se pretenda entender la inspección, el lugar que deberá inspeccionarse y el objeto que persigue la visita;

II. En cumplimiento a lo ordenado, los inspectores se constituirán en el lugar indicado y se identificarán de forma apropiada, presentando la credencial expedida por la autoridad competente, asimismo, deberán informar al inspeccionado el objeto de la visita, haciéndole entrega de la orden a que se hace referencia en la fracción anterior.

En caso de que no se encuentre al comerciante sujeto al procedimiento de inspección, se dejará citatorio de espera para el día y hora hábil siguiente, apercibiéndose que de no estar presente, la diligencia se entenderá con cualquier persona con capacidad legal que se encuentre en el lugar de la inspección o, en su defecto, con el vecino más inmediato;

III. Una vez realizado el procedimiento descrito en las fracciones anteriores, se procederá a instrumentar el acta de inspección, en la cual se asentarán los datos referentes al lugar, fecha, hora y demás contenidos en la orden de inspección; la identificación del inspector; la designación de dos testigos de asistencia nombrados por el inspeccionado, o en su caso, los que sean designados por el inspector actuante cuando exista negativa del comerciante para nombrarlos; las causas y preceptos aplicables en que se funde la violación de alguna disposición del presente reglamento.

El inspector dejará una copia al carbón del acta levantada y le indicará al inspeccionado que cuenta con el termino de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la visita, a efectos de que si lo considera pertinente, comparezca ante la autoridad emisora de la orden de inspección a manifestar por escrito lo que a su derecho corresponda, aportando las pruebas que estime convenientes, las cuales serán desahogadas dentro del término de diez días hábiles, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se le tendrá por ciertos los hechos asentados en el acta de inspección.

**Artículo 33.-** Una vez transcurrido el término citado en el precepto anterior, la autoridad ordenadora de la inspección emitirá la resolución que conforme a derecho proceda, determinando; en su caso, la aplicación de las sanciones conducentes, en los términos del título tercero de este reglamento.

Transcurrido el término de quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución administrativa, sin que exista inconformidad a su contenido, ésta causará ejecutoria para todos los efectos legales y su debido cumplimiento podrá ser hecho valer a través del personal que designe la autoridad competente, y si para la ejecución hubiere resistencia de parte del comerciante, podrá solicitarse el auxilio de la fuerza pública.

**Artículo 34.-** Las disposiciones procesales enunciadas en este capítulo no son obligatorias en su aplicabilidad respecto de aquellos comerciantes que carezcan del permiso para ejercer el comercio, en cuyo caso, las autoridades competentes podrán ejercitar de manera directa e inmediata, por sí o por quien sea designado, la sanción prevista en la fracción II del Artículo 39 de este reglamento.

**Título Tercero**

**De las Sanciones y Recursos**

**Capítulo I**

**De las Sanciones**

**Artículo 35.-** Una vez comprobada por la autoridad competente la contravención a las disposiciones de este reglamento, se determinará y aplicará la sanción que corresponda, misma que podrá consistir en amonestación, multa conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos vigente en el municipio, reubicación del puesto que cuente con el permiso correspondiente, cancelación del permiso y aseguramiento de mercancías e implementos de trabajo.

**Artículo 36.-** Las sanciones anteriores se aplicarán tomando en cuenta los siguientes elementos: I. La gravedad de la infracción o falta;

II. La reincidencia;

III. Las condiciones personales y económicas del infractor y

IV.Las circunstancias que hubieren originado o provocado la infracción.

**Artículo 37.-** Las sanciones se aplicarán según la circunstancia del caso, procurando que haya orden y equilibrio entre la naturaleza de las faltas y los demás elementos de juicio que estime convenientes la autoridad municipal.

**Artículo 38.-** Sin perjuicio de lo anterior, serán causales para sancionar de manera directa con cancelación del permiso las siguientes:

I. Cuando sin causa justificada, se dejare de laborar por el transcurso de un mes y exista el reporte de los inspectores operativos;

II. Cuando sin causa justificada, no se ejerciera el comercio en cualquiera de sus modalidades dentro de los quince días siguientes a la expedición del permiso otorgado;

III. Permitir el uso del permiso por un tercero, sin la autorización de la instancia municipal competente;

IV. Cuando exista omisión en el pago de los derechos causados en el ejercicio del comercio por un mes;

V. Por actos que expongan la integridad física de terceros;

VI. Por enajenar sin autorización de la instancia competente, bajo cualquier título, el permiso otorgado;

VII. Por obtener en forma indebida dos o más permisos; VIII. Por vender o exhibir Artículo ilícitos;

IX. Por alterar el contenido de los documentos oficiales expedidos para ejercer el comercio; X. Por no apegarse a lo establecido en el Artículo 27 fracción XIII del presente reglamento y XI. por ejercer el comercio de manera distinta a la autorizada.

En el caso de comercios fijos o semifijos la cancelación del permiso por cualquiera de las causales descritas, conlleva además a la clausura del puesto o establecimiento. Así como al comercio ambulante, conllevará al aseguramiento del producto.

**Artículo 39.-** Asimismo, serán causales para sancionar de manera directa con el aseguramiento de mercancías e implementos de trabajo las siguientes:

I. Cuando derivado de un procedimiento de inspección, se observe que el permiso haya sido cancelado por cualquiera de las causales descritas en el Artículo 37 del presente reglamento y

II. Cuando en flagrancia se detecte por la autoridad competente el ejercicio no autorizado del comercio en cualquiera de sus modalidades.

En cualquiera de los supuestos antes señalados, deberá mediar constancia por escrito del procedimiento seguido por parte de la autoridad, en la que, además, se informará el lugar en que quedarán resguardados dichos bienes, a efectos de que el infractor, una vez que haya cubierto el aprovechamiento previsto en la Ley de Ingresos, pueda tramitar su devolución dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del siguiente en que tenga verificativo la diligencia de aseguramiento.

Solamente cuando la mercancía asegurada sea perecedera, de fácil descomposición, o se trate de animales vivos, el plazo otorgado al infractor para tramitar la devolución será de veinticuatro horas contadas a partir de aquella en que tenga verificativo la diligencia de aseguramiento.

Cuando transcurrido el plazo señalado en los párrafos anteriores no sean reclamados los bienes objeto del aseguramiento, las autoridades municipales podrán dar cuenta de ellos en las medidas que estime conducentes, pudiendo ser donados a instituciones de beneficencia pública, sin que ello implique responsabilidad para el ayuntamiento.

Asimismo, cuando los bienes asegurados revistan la calidad de prohibidos o que afecten la moral y las buenas costumbres, podrá la autoridad municipal reservarse el derecho de no devolución, debiendo, en su caso, dar parte a las instancias correspondientes, para que procedan conforme a derecho corresponda.

**Artículo 40.-** Procede la reubicación del tarjetón de funcionamiento, así como el puesto de trabajo, en los siguientes casos:

I.- Cuando el puesto deje de reunir los requisitos que establece el presente reglamento, ya sea por ubicación o por imagen del mismo;

II.- Cuando el puesto obstruya el paso peatonal o vehicular;

III.- Cuando exista denuncia de su o sus vecinos, por infringir las obligaciones que exige el presente reglamento y

IV.- Cuando el puesto se encuentre ubicado, de tal forma que esto ponga en riesgo la integridad física del vendedor o de la población en general.

**Artículo 41.-** Las sanciones señaladas en el presente capítulo, no excluyen aquellas que las autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de delitos o conductas antisociales, en los términos que señalen los ordenamientos legales conducentes.

**Capítulo II**

**De los Recursos**

**Artículo 42.-** En contra de las resoluciones y actos precisados en el presente reglamento, emanados de las autoridades señaladas en el mismo, procederá el recurso administrativo que prevé la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**T r a n s i t o r i o s**

**Artículo Primero**. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, para su publicación y difusión. así también, publíquese en la gaceta municipal y en los estrados del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**Artículo Segundo**. - Se derogan las disposiciones anteriores que se opongan al presente reglamento.

**Artículo Tercero**. - Se abroga el anterior reglamento para el ejercicio del comercio en vía pública, fijo, semifijo y ambulante del Municipio de Simojovel de Allende, Chiapas.

**Artículo Cuarto**. - A falta de disposición expresa en este reglamento se sujetará a la Sección Cuarta de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, o bien, en su caso por el cabildo conforme a la figura jurídico administrativa de mayoría calificada.

Dado en el salón de cabildo del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Simojovel de Allende, Chiapas; a los 20 días del mes de mayo de 2022; “Sufragio Efectivo. No Reelección”. C. GILBERTO MARTINEZ ANDRADE, Presidente Municipal Constitucional.

De conformidad en el artículo 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, para su observancia general, se promulga el presente Reglamento en el Palacio Municipal de Simojovel de Allende, Chiapas, a los 20 días del mes de mayo del año 2022.- Ing. Gilberto Martínez Andrade, Presidente Municipal Constitucional.- C. Natividad Sánchez Sánchez, Síndica Municipal.- C. Ramiro Ruíz González, Regidor 1° Propietario.- C. Clara Pérez Pérez, Regidora 2ª Propietaria.- C. Alfonso López Díaz, Regidor 3° Propietario.- C. Maricela López Gutiérrez, Regidora 4ª Propietaria.- C. David Sánchez Gómez, Regidor 5º Propietario.- Lic. Gamaliel de Jesús Domínguez Gordillo, Secretario Municipal.- **Rúbricas.**